

INFORME N.º 000108-2021-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 16 de diciembre de 2021

MATERIA:

En relación con el procedimiento de debida diligencia, a efectos de presentar a la SUNAT el reporte de información financiera que debe cumplir una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) conforme a lo previsto por el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, se formulan las siguientes consultas:

1. Considerando que las tenencias e inversiones que se encuentran anotadas en el registro contable de la ICLV deben ser reportadas a través de esta entidad a la SUNAT, informando los datos generales del titular -tales como su residencia fiscal-, ¿los participantes (p. ej., sociedades agentes de bolsa) se encuentran en la obligación de proporcionar dicha información a la ICLV al ser dichas entidades las que mantienen la relación comercial y contractual con los inversionistas?
2. ¿Los participantes podrían optar por efectuar el reporte integral a la SUNAT de la información de sus inversionistas, incluyendo aquella información que corresponda a las tenencias desmaterializadas, así como operaciones y rentas compensadas y liquidadas por la ICLV?

BASE LEGAL:

- Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, publicado el 10.11.2018 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento).
- Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores a que se refiere el Título VIII de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por la Resolución CONASEV N.º 031-99-EF-94.10, publicada el 5.3.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento, están obligados a suministrar información financiera a la SUNAT, respecto de cada cuenta



reportable, los sujetos que, conforme con lo previsto en el rubro A de su anexo 1, califiquen como “institución financiera sujeta a reportar”.

Al respecto, el numeral 1 del rubro A del citado anexo señala que una “institución financiera sujeta a reportar” es toda institución financiera de Perú que no sea “una institución financiera no sujeta a reportar”(1).

Sobre el particular, el numeral 3 del referido rubro comprende en la definición de “institución financiera”, entre otras, a la “institución de custodia”; siendo que, conforme al numeral 4 del mismo rubro, en esta última categoría se encuentran las Sociedades Agentes de Bolsa, las Sociedades Intermediarias de Valores y las ICLV referidas en el literal k) del artículo 194, el literal b) del artículo 207 y en el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores(2), respectivamente.

Por su parte, el rubro B del precitado anexo señala cuáles son las “instituciones financieras no sujetas a reportar”; entre las cuales no se han considerado a las instituciones que se mencionan en el párrafo anterior.

En ese sentido, se puede afirmar que las ICLV son “instituciones financieras” en la categoría de “instituciones de custodia”, y toda vez que no califican como “institución financiera no sujeta a reportar”, están obligadas a suministrar información financiera a la SUNAT.

En relación con ello, el último párrafo del inciso a) del numeral 1 del rubro C del anexo I del Reglamento dispone que la información que la ICLV mantenga y reporte en cumplimiento de esta norma, no requerirá ser informada por los respectivos participantes de la ICLV, sin perjuicio de su obligación de reportar los activos financieros que la respectiva ICLV no reporte.

Asimismo, el segundo párrafo del numeral 1 del rubro D del referido anexo 1 prevé que, en el caso de una ICLV, cuenta reportable es aquella que corresponde a los titulares registrados en la cuenta matriz de los respectivos participantes de la ICLV.

Por su parte, el inciso c) del artículo 2 del Reglamento de ICLV define cuenta matriz como la cuenta del participante en una ICLV, que agrupa valores propios o de sus clientes, según corresponda.

Agrega el artículo 53 del aludido Reglamento, que las ICLV llevan el registro contable de forma total y exclusiva, para lo cual abren una cuenta matriz a nombre de cada participante, la que a su vez contiene la identificación de los titulares de valores y sus respectivas tenencias.

Considerando lo expuesto, se puede afirmar que, en el marco del suministro de información financiera a que se refiere el Reglamento, las ICLV deben declarar a la SUNAT la información que mantengan de los titulares registrados en la cuenta matriz que, de acuerdo con el Reglamento de ICLV, contiene información proporcionada por los participantes sobre las tenencias de los titulares de valores; en ese sentido, en tanto la ICLV no mantenga dicha información (por ejemplo, debido a que el participante no se la brindó), no estará obligada a proporcionarla a la SUNAT, en

1 Siempre que sea:
i) Una institución financiera residente en Perú, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera fuera del país, o
ii) Una sucursal de una institución financiera no residente en Perú, si dicha sucursal se encuentra ubicada en Perú.
2 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, publicado el 15.6.2002 y normas modificatorias.



cuyo caso será el participante quien suministre tal información a esta Administración Tributaria.

Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento establece que las instituciones financieras sujetas a reportar deben aplicar los procedimientos de debida diligencia establecidos en su anexo II, a fin de identificar las cuentas y personas que serán informadas a la SUNAT, complementados e interpretados conforme al Estándar Común de Reporte (ECR) y en sus comentarios.

Sobre el particular, se debe indicar que ni el Reglamento ni el ECR o sus comentarios contienen disposición alguna sobre los deberes de debida diligencia que obligue a los participantes (p. ej., sociedades agentes de bolsa) de una ICLV a proporcionar a esta última información sobre los datos generales del titular de tenencias e inversiones (tales como su residencia fiscal).

En consecuencia, atendiendo a la primera consulta, se puede concluir que los deberes de debida diligencia previstos en el Reglamento no obligan a los participantes de una ICLV⁽³⁾ a proporcionar a esta última información sobre los datos generales del titular de tenencias e inversiones (tales como su residencia fiscal). Sin perjuicio de ello, se debe tener presente que en la medida que las ICLV mantengan dicha información (debido a que, por ejemplo, el participante se la proporcionó) deberán incluirla en el reporte de información financiera que deben presentar a la SUNAT, en caso contrario, esto es, si no mantuvieran tal información, será el participante el obligado a suministrarla a esta Administración Tributaria.

Siendo ello así, en relación con la segunda consulta, cabe afirmar que los participantes no pueden optar por reportar a la SUNAT el íntegro de la información de sus inversionistas, incluyendo aquella información que corresponda a las tenencias desmaterializadas, así como operaciones y rentas compensadas y liquidadas por la ICLV, sino que deben incluir en su reporte únicamente aquella información que no haya sido reportada a la ICLV.

CONCLUSIONES:

1. Los deberes de debida diligencia previstos en el Reglamento no obligan a los participantes de una ICLV⁽³⁾ a proporcionar a esta última información sobre los datos generales del titular de tenencias e inversiones (tales como su residencia fiscal). Sin embargo, en caso la ICLV mantenga dicha información, deberá incluirla en el reporte de información financiera que debe presentar a la SUNAT, en caso contrario, esto es, es el participante el obligado a suministrarla a esta Administración Tributaria.
2. Los participantes no pueden optar por reportar a la SUNAT el íntegro de la información de sus inversionistas, incluyendo aquella información que corresponda a las tenencias desmaterializadas, así como operaciones y rentas compensadas y liquidadas por la ICLV, sino que deben incluir en su reporte únicamente aquella información que no haya sido reportada a la ICLV.

cpf
CT00426-2021 / CT00433-2021

Otros - Suministro de información financiera

³ P. ej., sociedades agentes de bolsa.

